

*Provincia de Río Negro*

**DECRETO N° 123/2022**

**FECHA: 10/03/2022**

**PUBLICACIÓN: B.O.P. N° 6070 – 28 de marzo de 2022; págs. 3-11.-**

**SUMAS, ADICIONALES E INCREMENTOS VARIOS**

**Viedma, 10 de marzo de 2022**

Visto: el Expediente N° 008734-SFP-21, del Registro del Ministerio de Economía, las Leyes L N° 3959 y L N° 1.904;

**CONSIDERANDO:**

Que el Poder Ejecutivo Provincial, en el marco de la propuesta salarial realizada en la reunión del Consejo Provincial de la Función Pública, entiende necesario otorgar al personal comprendido en las Leyes L N° 3.959 y L N° 1.904 a partir del mes de diciembre de 2021 un incremento del cinco por ciento (5%) sobre los haberes vigentes al mes de diciembre de 2.020, ascendiendo a un cuarenta por ciento (40%) el incremento anual salarial.

Que mediante el Decreto N° 187/21 se estableció a partir del 1° de febrero de 2021, que las sumas creadas por los Decretos N° 1986/05 (Artículo 3°), N° 397/11 (Artículo 4°), N° 1142/11 (Artículos 1° y 3°), N° 681/17 (Artículos 1°, 2° y 3°), N° 56/19 (Artículo 1°), N° 311/20 (Artículo 1°) y N° 1188/20 (Artículo 1°) que componen los haberes de los agentes comprendidos en el Régimen Retributivo Transitorio (Ley N° 3.959), integrarán una única suma por categoría, denominada “suma consolidada”, de carácter no remunerativa y no bonificable;

Que asimismo, se estableció a partir del 1° de febrero de 2.021, que las sumas creadas por los Decretos N° 1989/05 (Artículo 1°), N° 1142/11 (Artículos 1° y 3°), N° 473/14 (Artículo 1°), N° 151/15 (Artículo 4°), N° 681/17 (Artículos 4°, 5° y 6°), N° 56/19 (Artículo 1°), N° 311/20 (Artículos 1° y 2°) y N° 1188/20 (Artículos 1° y 2°) que componen los haberes de los agentes comprendidos en el escalafón de la Ley L N° 1.904, integrarán una única suma por categoría, denominada “suma consolidada”, de carácter no remunerativa y no bonificable;

Que consecuentemente y de acuerdo a la propuesta realizada en el seno del Consejo Provincial de la Función Pública y Reconversión del Estado, se debe incrementar, a partir del mes de diciembre de 2.021, en un equivalente al cinco por ciento (5%) la asignación básica no remunerativa vigente al mes de diciembre de 2.020;

Que asimismo corresponde, a partir del mes de diciembre de 2021, para las categorías que incorporaron la totalidad de la suma consolidada finalizando la reestructuración salarial; por un lado sustituir la suma prevista en el Decreto N° 1212/21 (Artículo 3°) para personal comprendido en Ley LN° 3.959; por otro lado modificar la suma no remunerativa prevista en el Decreto N° 717/14 (Artículo 1°) “Bonificación Ley N° 1904” para el personal comprendido en L N° 1904.

Que se deben establecer los nuevos valores de los adicionales previstos en los incisos c.1 y c. 2 del Artículo 1° del Decreto N° 1.108/05 y el Artículo 3° del Decreto N° 138/10 para el personal comprendido en la Ley L N° 3.959 y los adicionales por especialidad “crítica” y “no crítica”, “compensación salud”, “bloqueo de título” y “compensación full time” establecidos en el Decreto N° 1.888/13; y el valor del punto de guardia de acuerdo a lo previsto en el Decreto N° 334/19 para el personal escalafonado en la Ley L N° 1.904;

Que por último, debe modificarse el sueldo bruto límite previsto para la percepción de las asignaciones familiares del personal involucrado;

Que han tomado debida intervención la Secretaría de la Función Pública, la Contaduría General y la Fiscalía de Estado mediante Vista N° 00465-22;

Que el presente Decreto se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 181° Inciso 1) de la Constitución Provincial;

Por ello:

**La Gobernadora de la Provincia de Río Negro  
DECRETA:**

**Artículo 1°.-** Incorporar a partir del mes de diciembre de 2.021 a la asignación básica no remunerativa prevista para el personal comprendido en la Ley L N° 3.959, la “suma consolidada” establecida en el Decreto N° 187/21 de acuerdo al detalle por categoría que se agrega como Anexo I al presente Decreto.

**Artículo 2°.-** Incorporar a partir del mes de diciembre de 2.021 a la asignación básica no remunerativa prevista para el personal comprendido en la Ley L N° 1.904, la “suma consolidada” establecida en el Decreto N° 187/21 de acuerdo al detalle por categoría que se agrega como Anexo II al presente Decreto.

**Artículo 3°.-** Sustituir a partir del mes de diciembre de 2021, la suma no remunerativa prevista en el Decreto N° 1212/21 (Artículo 3°) para el personal comprendido en Ley N° 3.959, por las detalladas en el Anexo III, para las categorías que incorporaron la totalidad de la suma consolidada finalizando la reestructuración salarial.

**Artículo 4°.-** Modificar a partir del mes de diciembre de 2021, la suma no remunerativa “Bonificación Ley N° 1904” prevista en el Decreto N° 717/14 para el personal comprendido en la Ley 1904, conforme al detalle obrante en el Anexo IV, para las categorías que incorporaron la totalidad de la suma consolidada finalizando la reestructuración salarial.

**Artículo 5°.-** Establecer a partir del mes de diciembre de 2021 que el adicional por “Título Profesional” previsto en el inciso c. 1 del Artículo 1° del Decreto N° 1.108/05 ascenderá a los siguientes montos:

- a) Profesionales con título terciario o de pregrado: pesos diez mil diecisiete con veintiocho centavos (\$ 10.017,28).
- b) Profesionales con título de grado: pesos dieciseis mil seiscientos sesenta y tres con veinte centavos (\$ 16.663,20).
- c) Profesionales con título de posgrado: pesos veintitrés mil cuatrocientos noventa y cinco (\$ 23.495,00).

**Artículo 6°.-** Establecer a partir del mes de diciembre de 2021 que el adicional por “Bloqueo de Título” previsto en el inciso c. 2 del Artículo 1° del Decreto N° 1.108/05 ascenderá al monto de pesos diez mil diecisiete con veintiocho centavos (\$ 10.017,28).

**Artículo 7°.-** Establecer a partir del mes de diciembre de 2021 que el adicional “Compensación salud” previsto en el Artículo 3° del Decreto N° 138/10 ascenderá al monto de pesos dos mil setecientos sesenta y seis con noventa y seis centavos (\$ 2.766,96).

**Artículo 8°.-** Establecer a partir del mes de diciembre de 2021 que el adicional “Compensación Salud” previsto en el Decreto N° 1.888/13 ascenderá al monto de pesos dos mil doscientos cuarenta y cuatro con noventa y dos centavos (\$ 2.244,92).

**Artículo 9°.-** Establecer a partir del mes de diciembre de 2.021 que el adicional “especialidad crítica” y “especialidad no crítica” prevista en el Decreto N° 1.888/13 ascenderá a los siguientes montos que a continuación se detallan:

**a)** Especialidad crítica:

- Grado 1 a 8 (20 horas): pesos seis mil trescientos cuarenta y uno con cincuenta y uno centavos (\$6.341,51).
- Grado 1 a 8 (30 horas): pesos nueve mil quinientos doce con veintisiete centavos (\$9.512,27).
- Grado 1 a 8 (40 horas): pesos doce mil seiscientos ochenta y tres con tres centavos (\$12.683,03).
- Grado 1 a 8 (44 horas): pesos doce mil seiscientos ochenta y tres con tres centavos (\$12.683,03).

**b)** Especialidad no crítica:

- Grado 1 a 8 (20 horas): pesos tres mil ciento setenta con setenta y seis centavos (3.170,76).
- Grado 1 a 8 (30 horas): pesos cuatro mil setecientos cincuenta y seis con trece centavos (\$4.756,13).
- Grado 1 a 8 (40 horas): pesos seis mil trescientos cuarenta y uno con cincuenta y uno centavos (\$6.341,51).
- Grado 1 a 8 (44 horas): pesos seis mil trescientos cuarenta y uno con cincuenta y uno centavos (\$6.341,51).

**Artículo 10°.-** Establecer a partir del mes de diciembre de 2021 que el adicional “Bloqueo de Título” previsto en el Decreto N° 1.888/13 ascenderá al monto de pesos nueve mil treinta y nueve con dos centavos (\$ 9.039,02).

**Artículo 11°.-** Establecer a partir del mes de diciembre de 2021 que el adicional “Compensación Full Time” previsto en el Decreto N° 1.888/13 ascenderá al monto de pesos doce mil ocho con cincuenta y cuatro centavos (\$ 12.008,54).

**Artículo 12°.-** Incrementar a partir del mes de diciembre de 2021 el equivalente al cinco por ciento (5%) el valor del punto de guardia vigente al mes de diciembre de 2.020, previsto para el personal escalafonado en Ley L N° 1904, que realice guardias activas o actividad pasiva asistencial, de acuerdo a lo previsto en el Decreto N° 334/19.

**Artículo 13°.-** Sustituir, a partir del mes de diciembre de 2021, el Artículo 1° del Decreto N° 1163/18, que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 1°.- Tendrán derecho a percibir asignaciones familiares, con los montos establecidos en el Artículo 2 del presente Decreto, aquellos Agentes y Autoridades Superiores, conforme las consideraciones del Artículo 2° de la Ley N° 4.101, cuya retribución bruta sea igual o inferior a la siguiente suma:

**a)** a partir del mes de diciembre de 2021, a la suma de pesos ciento un mil novecientos veinticinco (\$ 101.925,00).”

**Artículo 14°.-** Sustituir, a partir del mes de diciembre de 2021, el Artículo 3° del Decreto N° 1163/18, que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 3°.- Tendrán derecho a percibir asignaciones familiares con los montos establecidos en el Artículo 4° aquellos Agentes y Autoridades Superiores, conforme las consideraciones del Artículo 2° de la Ley N° 4.101, cuya retribución bruta sea la siguiente:

**a)** a partir del mes de diciembre de 2.021, mayor a la suma de pesos ciento un mil novecientos veinticinco (\$ 101.925,00) e igual o inferior a la suma de pesos ciento veinticinco mil novecientos dieciséis (\$ 125.916,00).”

**Artículo 15°.-** Autorizar al Ministerio de Economía a realizar las adecuaciones presupuestarias que considere necesarias para dar cumplimiento al presente Decreto.-

**Artículo 16°.-** El presente Decreto será refrendado por el Señor Ministro de Economía.-

**Artículo 17°.-** Registrar, comunicar, publicar, tomar razón, dar al Boletín Oficial y archivar.-

**FIRMANTES:**

**CARRERAS.- Vaisberg.**

**NOTA DE BIBLIOTECA: consultar anexos en el Boletín Oficial.-**